



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AGÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Agés en el Pleno celebrado el día 17 de marzo de 2012, sobre imposición de la tasa por suministro de agua potable a domicilio así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61, de 28 de marzo de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable de la Entidad Local Menor de Agés del municipio de Arlanzón.

Contra la mencionada ordenanza fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

* * *

Texto del acuerdo de aprobación:

ORDENANZA FISCAL N.º 1

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE AGÉS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4.t) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.



Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por la Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción grave de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

Cada persona empadronada en la localidad de Agés, a 1 de enero del año de facturación, tendrá derecho a 15 metros cúbicos de agua al año.

Este descuento se aplicará sobre el total del consumo de la residencia de los empadronados.

Si el consumo total es menor que el descuento al que se tiene derecho por el número de empadronados en la vivienda, este descuento no se puede trasladar a otros locales o fincas.



Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 800,00 euros por vivienda, local o industria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

a) Cuota mínima anual por mantenimiento por contador: Por cada contador de agua se cobrará un canon anual de 15 euros. Este cobro se incluirá en el recibo anual.

b) Tarifas a pagar:

– Hasta 75 metros cúbicos de agua a 0,65 euros.

– De 76 a 150 metros cúbicos de agua a 0,75 euros.

– De 151 metros cúbicos de agua en adelante a 0,85 euros.

3. No se autoriza la existencia de abonados sin contador.

Artículo 7.º – *Alta.*

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador. El contador deberá ser homologado y colocado por un instalador autorizado y pagado por el propietario de la vivienda o local. Todos los contadores se colocarán de tal manera que su acceso sea público.

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente por anualidades serán abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o la Diputación Provincial de Burgos, si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha Administración.

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del año siguiente en que sean solicitadas.

2. La lectura de contadores deberá realizarse anualmente durante el mes de agosto, teniendo obligación los vecinos de facilitar dicha lectura durante ese periodo.

El listado con la cuota a pagar por cada vecino tendrá que exponerse al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Agés el día 5 de septiembre del mismo año en que se realice la lectura del contador.

El pago de la cuota deberá realizarse antes del 5 de noviembre siguiente a la colocación de las cuotas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Agés, es decir, que el periodo de pago será del 5 de septiembre al 5 de noviembre del mismo año en que se da lectura del contador.



El listado con la cuota a pagar por cada vecino, más las sanciones correspondientes tendrá que exponerse al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Agés el día 10 de noviembre del año en el que se realice la lectura, y el 8 de enero del año siguiente a que se realice la lectura del contador.

Todo aquel que exceda de dicho plazo tendrá un incremento del 5% del importe siempre que pague antes del 31 de diciembre del año en que se ha tomado lectura del contador, del 25% del importe si el pago se lleva a cabo en la primera mitad del año siguiente al de lectura del contador. Si el pago se excede de estas fechas se considerará una defraudación estando sometido a la multa que marca esta ordenanza en estos casos.

Artículo 9.º – Baja.

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10.º – Condiciones y suspensión de los suministros.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna a 31 de diciembre del año de lectura, facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

El sujeto pasivo al que por falta de pago se le llegue a cortar el suministro de agua, tendrá que solicitar una nueva licencia cuyo importe será de 300 euros y haber satisfecho las cuotas pendientes así como sus correspondientes recargos.

Artículo 11.º – Normas de gestión.

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma (canalización, arquetas, cuadro, contador, etc.), siendo la Junta Vecinal quien indique las condiciones, forma de realizar, lugar, diámetro de acometida, etc. La conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado, a excepción del contador y llave de corte individual, que serán siempre a cuenta del usuario. Todos los contadores se colocarán de tal manera que su acceso sea público.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León.



Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas solo tendrán lugar a partir del año natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al año en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio si fuera necesario, para la lectura del contador y controles que la Junta Vecinal estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida que será anual.
2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas anuales.

Artículo 13.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión de fecha 17 de marzo de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará aplicarse a partir de la publicación del presente anuncio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogada la anterior.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Agés, a 30 de abril de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
M.ª del Carmen Vallejo Pérez